



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN, ASÍ COMO LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA ELECTA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024
Candidatura Común:	Candidatura Común integrada por los partidos políticos del Trabajo y MORENA
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para las Sesiones de Cómputo:	Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, para el cómputo de las elecciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Registro de candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente de 14 de abril de 2024¹, el Consejo General emitió, entre otros, los Acuerdos IEM-CG-131/2024, IEM-CG-137/2024 e IEM-CG-144/2024, mediante los cuales se

¹ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

aprobaron, en lo que al presente interesa, las planillas de Ayuntamiento postuladas en las diversas combinaciones de Candidaturas Comunes para este Proceso Electoral, entre las cuales se aprobaron las correspondiente al Municipio de Ocampo, conforme a las siguientes integraciones:



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRD-PRD

Municipio: 062-Ocampo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NE
Presidencia Municipal	AMADO GOMEZ GONZALEZ			X		
Sindicatura Propietaria	MARIA GUADALUPE MAYA VELAZQUEZ				X	
Sindicatura Suplente	PRESENTO ESCRITO DE RENUNCIA					

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	MB
1	Propietaria	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA			X		
	Suplente	JESUS GARCIA QUINTANA			X		
2	Propietaria	GRACIELA TORRES PIÑA				X	
	Suplente	ADELA VALENCIA MAYA				X	
3	Propietaria	CRISTOPHER CRUZ MENDOZA			X		
	Suplente	BRYAN CRUZ MARTINEZ			X		
4	Propietaria	CAMELIA SANCHEZ MIRANDA				X	
	Suplente	MARIA MONDRAGON CRUZ				X	
5	Propietaria						
	Suplente						
6	Propietaria						
	Suplente						
7	Propietaria						
	Suplente						

Registramos la representación proporcional a través de:

Fecha de entrega: / / 2024



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024



INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRD-PRD



Municipio: 062-Ocampo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietaria/o		MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA		X		
	Suplente		JESUS GARCIA QUINTANA		X		
2	Propietaria/o		GRACIELA TORRES PIÑA			X	
	Suplente		ADELA VALENCIA MAYA			X	
3	Propietaria/o		CRISTOPHER CRUZ MENDOZA		X		
	Suplente		BRYAN CRUZ MARTINEZ		X		
4	Propietaria/o						
	Suplente						
5	Propietaria/o						
	Suplente						



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PVEM	

Municipio: 062-Ocampo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JOSE JOSE ARRIAGA COLIN		X		
Sindicatura Propietaria		VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ			X	
Sindicatura Suplente		MARIA CONSUELO CRUZ MIRANDA			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MIGUEL ANGEL TELLEZ SANCHEZ		X		
	Suplente		JOSE DE JESUS VELAZQUEZ GARCIA		X		
2	Propietario/a		DIANA LAURA GARCIA GONZALEZ			X	
	Suplente		ADILENE PERFECTO DE LA LUZ			X	
3	Propietario/a		RIGOBERTO GONZALEZ VALENCIA		X		
	Suplente		LUIS GONZALEZ CRUZ		X		
4	Propietario/a		IVETTE GONZALEZ GARDUÑO			X	
	Suplente		MAYRA GONZALEZ GARCIA			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al revés

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PVEM

Municipio: 062-Ocampo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MIGUEL ANGEL TELLEZ SANCHEZ			X		
	Suplente	JOSE DE JESUS VELAZQUEZ GARCIA			X		
2	Propietario/a	DIANA LAURA GARCIA GONZALEZ				X	
	Suplente	ADILENE PERFECTO DE LA LUZ				X	
3	Propietario/a	RIGOBERTO GONZALEZ VALENCIA			X		
	Suplente	LUIS GONZALEZ CRUZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común



Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 062-Ocampo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		LETICIA ARRIAGA DOMINGUEZ			X	
Sindicatura Propietaria		FAUSTO REYES GARCIA		X		
Sindicatura Suplente		MAGALI TORRES CASTRO		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ARACELI CASTAÑEDA ARGUETA				X	
	Suplente	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CABALLERO				X	
2	Propietario/a	MARTIN CRUZ GONZALEZ			X		
	Suplente	ALEJANDRO GONZALEZ GARDUÑO			X		
3	Propietario/a	CLAUDIA GONZALEZ GARDUÑO				X	
	Suplente	GLORIA AGUILAR MAYA				X	
4	Propietario/a	GERARDO GUDIÑO GOMEZ			X		
	Suplente	LUIS ANGEL VAZQUEZ MONDRAGON				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común



Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 062-Ocampo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ARACELI CASTAÑEDA ARGUETA			X		
	Suplente	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CABALLERO			X		
2	Propietario/a	MARTIN CRUZ GONZALEZ		X			
	Suplente	ALEJANDRO GONZALEZ GARDUÑO		X			
3	Propietario/a	CLAUDIA GONZALEZ GARDUÑO			X		
	Suplente	GLORIA AGUILAR MAYA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

SEGUNDO. Jornada Electoral. De conformidad a lo establecido en el artículo 184 del Código Electoral, así como a lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General, el 02 de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral, en la que, entre otras, se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Ocampo, Michoacán.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-219/2024. Derivado de diversas situaciones que se suscitaron en el municipio de Ocampo durante el desarrollo de la Jornada Electoral, tales como condiciones de inseguridad, circunstancias de efervescencia política, contexto socio-político y márgenes reducidos entre candidaturas; con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal del Instituto, así como realizar el



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

resguardo de la documentación electoral para la realización del respectivo cómputo, en Sesión Extraordinaria Urgente de 04 de junio, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-219/2024, por el que en términos de lo previsto por el artículo 34, fracción XXVI del Código Electoral, se determinó realizar, en lo que al caso interesa, el cómputo supletorio de la elección municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, así como las actividades derivadas del mismo.

CUARTO. Traslado de Paquetes Electorales. La Secretaria Ejecutiva del Instituto, con fundamento en el artículo 37, fracciones I, VIII y X del Código Electoral, a fin de realizar el resguardo de la documentación electoral correspondiente a dicho municipio para la realización del cómputo respectivo, el 04 de junio comisionó a personal del Órgano Central de este Instituto a fin de trasladar la documentación y material electoral en comento, de la bodega del Comité Distrital de Zitácuaro al órgano central de este Instituto, el cual se realizó en apego a lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo, correspondiente las siguientes casillas:

ID Distrito Local	Distrito Local	ID Municipio	Municipio	Sección	Listado Nominal	Tipo de Casilla
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1378	646	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1378	645	C1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1379	581	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1379	580	C1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1379	580	C2
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1380	652	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1381	725	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1381	725	C1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1382	441	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1383	557	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1383	557	C1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1383	557	C2
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1384	629	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1384	629	C1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1384	629	C2
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1384	628	C3
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1385	662	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1385	661	C1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1385	661	C2
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1385	661	C3



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

13	Zitácuaro	62	Ocampo	1386	731	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1386	730	C1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1386	730	C2
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1387	659	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1387	659	C1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1388	623	B1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1388	623	C1
13	Zitácuaro	62	Ocampo	1388	622	C2

De lo anterior, se levantó el Acta circunstanciada de hechos respectiva.

QUINTO. Sesión de Cómputo. A través de Sesión Especial de Carácter Permanente de Consejo General, los días 05 y 06 de junio, se llevó a cabo el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento de Ocampo, conforme a lo establecido en el artículo 212 del Código Electoral, cuyo resultado se encuentra plasmado en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Ocampo.

SEXTO. Requerimientos y cumplimiento a los mismos. Con la finalidad de contar con mayores elementos a fin de que este Consejo General tome la presente determinación, la Secretaria Ejecutiva emitió diversos requerimientos, conforme a los datos que del siguiente recuadro se advierten:

Fecha	Número de Oficio	Dirigido a:	Fecha de cumplimiento:
06/06/2024	IEM-SE-1237/2024	Enlace Electoral adscrito a la Coordinación de Órganos Desconcentrados del Instituto	07/06/2024
06/06/2024	IEM-SE-1238/2024	Presidencia del Comité Municipal de Ocampo del Instituto	07/06/2024
06/06/2024	IEM-SE-1239/2024	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán	07/06/2024
06/06/2024	IEM-SE-1240/2024	Supervisores Electorales del Instituto	No cumplió



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

07/06/2024	IEM-SE-1244/2024	Presidencia del Comité Distrital de Zitácuaro del Instituto	08/06/2024
08/06/2024	IEM-SE-1259/2024	Mtro. Javier Estrada Chávez Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva en Zitácuaro del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán	08/06/2024

SÉPTIMO. Presentación de escrito y alcance al mismo. El siete de junio, los ciudadanos Armando Martínez Sánchez y Laura Colín García, quienes se ostentaron en cuanto representantes de los partidos políticos del Trabajo y MORENA, respectivamente, acreditados ante el Consejo Municipal de Ocampo, comparecieron de manera escrita ante esta autoridad a fin de realizar las consideraciones que tuvieron a bien, con relación a los acontecimientos suscitados el 02 de junio en el Municipio de Ocampo durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral, para tal efecto anexaron a su escrito diversas imágenes fotográficas y dos memorias USB²; asimismo, en alcance al anterior escrito, el siguiente ocho de junio allegaron a esta autoridad electoral uno diverso, el cual contenía declaraciones ciudadanas realizadas ante Notario Público mediante actas destacadas fuera de protocolo, referentes al dicho de diversos ciudadanos -quienes se ostentaron en cuanto representantes de casilla del Partido del Trabajo en el Municipio de Ocampo- con relación a lo acontecido en pasado 02 de junio.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 34 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su

² Mismas que en aras de salvaguardar y maximizar el derecho de expresión se tuvieron por recibidas y se solicitó la verificación de su contenido al área de Oficialía Electoral de este Instituto, lo cual se realizó a través de oficio IEM-SE-1255/2024, de ocho de junio.



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Así también, de conformidad a lo previsto por el artículo 34, fracciones I, III y XXVI del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y/o extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo, en su caso, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y expidiendo las constancias de mayoría correspondientes; y todas las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales de la materia.

SEGUNDO. Atribuciones de los Comités Municipales. Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, se establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dura el Proceso Electoral para el cual fueron designados, integrado con un Consejo Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Así también, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XVI del Código Electoral, los Consejeros Electorales de los Comités Municipales tienen, entre otras, como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones de dicho ordenamiento, **cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General**, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos, así como enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal; en ese sentido y derivado de la emisión del Acuerdo de cómputo supletorio municipal IEM-CG-219/2024, este Consejo General asume competencia en el presente para realizar la declaración de validez.

TERCERO. Procedimiento de cómputo. Los artículos 207 al 218 del Código Electoral establecen el procedimiento para llevar a cabo los cómputos estatales, distritales y municipales, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y



Ayuntamientos, respectivamente, así como para la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas electas y las relativas a aquellas de representación proporcional.

This image shows a full page of white paper designed for handwriting practice. It features 20 evenly spaced, horizontal dashed lines that run across the entire width of the page. There are no margins, text, or other markings present.



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

Cabecera distrital	Cve. Municipio	Municipio	Sección	Casilla	pan	pri	prd	pt	verde	morena	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PT MORENA	NULOS	
Zitácuaro	62	Ocampo	1378	B1	11	43	10	100	187	33	8	2	0	0	31	17	442
Zitácuaro	62	Ocampo	1378	C1	10	37	8	108	202	29	2	0	0	0	29	27	452
Zitácuaro	62	Ocampo	1379	B1	21	91	10	81	150	24	6	1	1	1	22	17	365
Zitácuaro	62	Ocampo	1379	C1	23	37	11	73	148	32	5	1	0	0	17	8	355
Zitácuaro	62	Ocampo	1379	C2	8	38	8	61	180	23	6	2	0	0	38	17	381
Zitácuaro	62	Ocampo	1380	B1	4	9	4	173	19	76	2	0	0	0	93	21	401
Zitácuaro	62	Ocampo	1381	B1	9	34	4	107	207	35	9	2	0	0	21	21	449
Zitácuaro	62	Ocampo	1381	C1	12	38	4	118	179	39	3	1	0	0	21	26	441
Zitácuaro	62	Ocampo	1382	B1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zitácuaro	62	Ocampo	1383	B1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zitácuaro	62	Ocampo	1383	C1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zitácuaro	62	Ocampo	1383	C2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zitácuaro	62	Ocampo	1384	B1	6	90	12	62	101	19	30	3	0	0	9	14	346
Zitácuaro	62	Ocampo	1384	C1	13	94	8	75	93	12	34	6	1	2	13	14	365
Zitácuaro	62	Ocampo	1384	C2	20	106	13	55	123	10	17	5	0	2	12	18	381
Zitácuaro	62	Ocampo	1384	C3	3	105	12	57	130	9	22	2	0	0	18	16	374
Zitácuaro	62	Ocampo	1385	B1	11	114	7	77	98	15	29	2	1	3	15	21	393
Zitácuaro	62	Ocampo	1385	C1	6	110	3	56	128	12	43	2	0	6	17	25	408
Zitácuaro	62	Ocampo	1385	C2	6	109	6	58	79	18	24	1	2	2	14	12	331
Zitácuaro	62	Ocampo	1385	C3	21	121	5	78	106	7	39	8	1	1	13	23	423
Zitácuaro	62	Ocampo	1386	B1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zitácuaro	62	Ocampo	1386	C1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zitácuaro	62	Ocampo	1386	C2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Zitácuaro	62	Ocampo	1387	B1	1	11	2	93	188	38	0	0	0	1	27	11	372
Zitácuaro	62	Ocampo	1387	C1	1	8	1	100	184	36	0	0	0	0	9	20	359
Zitácuaro	62	Ocampo	1388	B1	6	14	2	127	155	28	3	2	0	0	27	17	381
Zitácuaro	62	Ocampo	1388	C1	4	10	2	109	169	41	4	0	0	0	33	15	387
Zitácuaro	62	Ocampo	1388	C2	9	17	3	114	146	32	2	0	0	0	27	17	367
					205	1,176	135	1,883	2,972	568	288	40	6	18	506	377	8,174
Presunta 1382 B					2	13	2	129	38	44		2	1	1	55	18	
Sin identificar 1					4	21	5	81	155	38		6			36	9	
Sin identificar 2					4	20	12	90	172	44		1			19	20	
Sin identificar 3					3	35	6	89	170	40		7			20	11	
Total					218	1,265	160	2,272	3,507	734		304	41	7	18	636	9,597

Resultados los anteriores, los cuales de manera desglosa en lo individual, así como en las diversas combinaciones, arrojan, a su vez, los siguientes datos:

Partido Político y combinaciones	Votación Emitida
PAN	218
PRI	1,265
PRD	160
PT	2,272
PVEM	3,507
MORENA	734
PAN-PRI-PRD	304
PAN-PRI	41
PAN-PRD	7
PRI-PRD	18
PT-MORENA	636
Candidaturas No Registradas	0
Votos Nulos	435
Total	9,597



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

Distribución de votos por candidatura	Votación Emitida
PVEM	3,507
Candidatura Común PRI-PAN-PRD	2,013
Candidatura Común PT-MORENA	3,642
Candidaturas No Registradas	0
Votos Nulos	435
Total	9,597

QUINTO. Tesis de la decisión y planilla Ganadora. Primeramente, cabe referir que nos encontramos ante un escenario atípico, pues con independencia de que este Consejo General haya previsto situaciones extraordinarias que pudiesen surgir durante el desarrollo de la Jornada Electoral del pasado 02 de junio, lo cual se previó así a través de la emisión del Acuerdo IEM-CG-213/2024, lo cierto es que dichos supuestos, en el caso que nos ocupa fueron rebasados, dado que de las situaciones previstas en la señalada determinación no se contempló un escenario como el acontecido en dicho municipio.

Ahora, con independencia de lo anterior, ello no significa o pueda significar que exista impedimento para que esta autoridad administrativa electoral -con facultades expresas previstas en la norma- se pronuncie al respecto, puesto que, hacerlo de esa manera iría en detrimento de la voluntad popular de las y los electores del Municipio de Ocampo, quienes el pasado 02 de junio acudieron a emitir su voto en las casillas electorales dispuestas para tal efecto.

Sirve de criterio orientador a lo anterior, *mutatis mutandis*, por las razones que la informan, la Tesis CXX/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido:

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

*así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, **aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.**" (Lo resaltado es Propio).*

Pues, al respecto, se tiene constancia por esta autoridad que, de las veintiocho casillas instaladas en el Municipio de Ocampo, las mismas deben ser tomadas en cuenta -con excepción de las instaladas en sección 1386 básica, contigua 1 y contigua 2, en términos de los razonamientos que se emitan con posterioridad-. Lo anterior es así, pues como del antecedente **QUINTO** se advierte, esta autoridad realizó una serie de requerimientos a diversas autoridades -señaladas en dicho antecedente- y de lo cual se advierte, lo siguiente:

- Con relación a la atención realizada al oficio IEM-SE-1237/2024, por parte del Enlace Electoral de este Instituto, quien, resulta dable señalar, cuenta con fe pública en el ejercicio de sus funciones, se advierte lo siguiente: que él mismo, *bajo protesta de decir verdad* manifestó que el domingo 02 de junio



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

a las 18:07 horas, encontrándose en el Comité Distrital de Zitácuaro, recibió una llamada de la Presidenta del Comité Municipal de Ocampo, quien le comentó que en la sección 1386 en las casillas básica, contigua 1 y contigua 2, ubicadas en la comunidad de San Luis habían balaceado y le prendieron fuego a las urnas.

Asimismo, señaló que ante tales acontecimientos se trasladó a verificar la situación de las restantes casillas del municipio, de lo cual, señala, en el transcurso de la salida de Zitácuaro, recibió una llamada por quien identifico como el Comisario Reséndiz de la Guardia Civil región Zitácuaro, quien le informó que su personal ya se encontraba resguardando la sección 1383 básica, contigua 1 y contigua 2 de la localidad de Emiliano Zapata, de lo cual, al llegar al lugar, refiere, ya se encontraba personal de la Guardia Civil en el lugar donde se encontraban las boletas electorales de la sección 1383, así como representantes de casilla de diferentes partidos políticos, entre los cuales estaban del Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y MORENA, y de lo cual, al lograr ingresar al inmueble dispuesto para la instalación de las casillas de dicha sección y abrir el salón de clase, ya que se trataba de una escuela, señala no se percató de alteración alguna al material electoral, siendo, en ese momento obligado -ya que de lo contrario no se le permitiría salir del lugar- por las referidas representaciones partidistas a contar las boletas ante su presencia -quienes aduce incluso grabaron dicha actuación- y de lo cual los mismos hicieron las correspondientes anotaciones sobre la cantidad de boletas que salieron y correspondían a cada partido, así como del total de boletas que había en la urna de la elección de Ayuntamiento, actuación la cual se realizó, refiere, en cada una de las casillas correspondientes a la sección 1383.

Posterior a lo señalado, refiere que se dirigió con el acompañamiento de la Guardia Civil a la sección 1387 y de igual modo, al llegar al mismo ya se encontraba resguardando el lugar elementos de la Guardia Nacional y personal de la SEDENA, permitiéndosele el ingreso al inmueble -escuela- destinado para la instalación de las casillas pertenecientes a la sección hasta en tanto la escrutadora de casilla -que era quien contaba con las llaves de acceso- se cercioro sobre la acreditación del enlace electoral, de lo cual, al



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

igual que en la sección 1383, las representaciones partidistas, ahora de las fuerzas políticas del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, le exigieron el conteo de los votos realizados en dicha sección, lo cual así sucedió derivado de dicha exigencia.

Al día siguiente, personal del Instituto Nacional Electoral lo contacto a fin de coordinarse para que este acudiera a sus oficinas a recolectar y trasladar la documentación electoral local, dado que dicha autoridad administrativa contaba con el resguardo de la misma, lo cual así sucedió con el acompañamiento de las representaciones partidistas de los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario y Michoacán Primero.

- Con relación a la atención realizada al oficio IEM-SE-1238/2024, por parte de la Presidenta del Comité Municipal de Ocampo, del Instituto, se advierte lo siguiente: que el domingo 02 de junio a las dieciocho horas con cinco minutos recibió una llamada telefónica del Supervisor Electoral local, quien le informó que se escucharon balazos, a su decir, provenientes de la comunidad de San Luis en la Primaria Niños Héroes, de lo cual este se comunicó con la Capacitadora Asistente Electoral de la sección 1386, casillas básica, contigua 1 y contigua 2, quien le comunicó que gente armada los había sacado de las casillas y *de inmediato prendieron fuego a las urnas.*

Que, en razón de los acontecimientos de referencia, se entabló comunicación con los Capacitadores Asistentes Electorales de la región a fin de que procedieran a resguardar las urnas en los salones, cerrando las puertas de los mismos y la entrada principal de las escuelas, quedando fuera de las mismas las representaciones partidistas. De lo anterior, dicha Presidenta anexo la siguiente imagen fotográfica:

Anexo 1. Fotografía de material electoral en llamas en la Escuela Primaria Niños Héroes, Localidad de San Luís Municipio de Ocampo Michoacán. C.P. 61460.



- Con relación a la atención realizada al oficio IEM-SE-1239/2024, por parte de la Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, esta allegó a su respuesta: copia certificada de la denuncia ante la FISEL, con número de folio 2400033683-01B2CB; copia certificada del Acuerdo por el que se aprobó la Comisión destinada a la recolección de paquetes en el Municipio de Ocampo; copia certificada de la Declaración de Hechos Ocampo, en la que se detalla la recuperación de documentación y material electoral en las secciones y casillas correspondientes al Municipio de Ocampo; y, copia certificada del acta en la que se detalla la documentación y materia recuperado en Ocampo, Michoacán, así como la entrega del mismo en lo local al Enlace de este Instituto.

En ese sentido, dicha documentación permite advertir, lo siguiente:

- Que a través de la emisión del Acuerdo del 03 Consejo Distrital de 02 de junio se aprobó la integración de una Comisión destinada a la recolección de paquetes en el Municipio de Ocampo.
- Que, *en el Municipio de Ocampo, específicamente en la casilla correspondiente a la sección 1386, ubicada en la localidad de San Luís*



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

en el Municipio de Ocampo se presentaron hechos violentos a decir de los lugareños y reportes de CAES y SE, que informaron sobre el siniestro de tres casillas ubicadas en la Escuela Primaria Niños Héroes, misma que provocó que se corriera la voz en las demás casillas de Ocampo, lo cual ocasionó que la totalidad de casillas interrumpieran sus trabajos de cierre de casillas, cerraran los inmuebles y salieran de las 11 sedes ubicadas de casillas en ese municipio. En tal sentido, del acuerdo de Comisión se advierte que para la recolección del material electoral se contó con el acompañamiento de la Guardia Nacional, SEDENA, Policía Michoacán y Fiscalía General del Estado.

- Adicional a lo anterior, se refiere que, por cuanto ve a la sección 1385, al arribar a la misma ya se encontraba la Policía Municipal de Ocampo resguardando los salones de las 4 casillas que se instalaron en esa ubicación y, de lo cual, al no poder localizar a quien resguardaba las llaves de dichos salones -conserje- se procedió a romper un cristal por cada sección donde se encontraban resguardadas las urnas y paquetes y de lo cual se establece que el protocolo para conservar la cadena de custodia fue, en todos los casos, el siguiente: verificación visual del estado de las urnas y paquetes, encintado con cinta grabada del INE y del IEM para proteger y sellar la urna y tapar el orificio de ingreso de votos, colocación de sección y tipo de casilla en cada urna para su correcta identificación, recolección de boletas sobrantes y guarda en cada paquete correspondiente.
- Ahora, por cuanto ve a la sección 1386, casillas básica y contiguas 1 y 2, refiere que se encontró diversa documentación electoral del ámbito federal, en tanto que, *urnas de la elección de ayuntamiento no se encontró ninguna.*
- Por cuanto ve a la sección 1384 básica y contiguas 1, 2, 3 y 4, se refiere se logró recuperar la totalidad de casillas; en tanto que, respecto a las restantes, de igual modo se consiguió, ello siguiendo, en todos los casos, las formalidades del protocolo señalado y de lo cual se refiere que, una vez recibida la documentación en sede del Consejo Distrital se resguardaron los paquetes y urnas que contienen documentación electoral y se hizo entrega al personal de este Instituto



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

la documentación correspondiente a las elecciones locales para su resguardo.

Relación de documentación electoral la anterior, la cual, acorde a los datos enunciados en la Acta Circunstanciada ACTA/INE/MICH/JD03/03-05-24, corresponde, en el ámbito local y por cuanto ve a la elección del Ayuntamiento de Ocampo, a la siguiente:

DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LO LOCAL	
PAQUETES ELECTORALES AYUNTAMIENTO	
1385 C1	1386 C1
1386 C2	1381 B
1385 B	1384 C3
1386 B	1385 C3
1384 B	1385C2
	1381 C1
	1382 B
	1380 B
	1378 C1
	1378 B
	1388 C2
	1384 C1
	1384 C2
	1379 B
	1379C1
	1388 C1
	1379 C2
	1388 B



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

URNAS

AYUNTAMIENTO

1385 B

1385 C1

1384 C3

1379 C1

1385 C2

1378 B

1384 B

1380 B

1378 C1

1388 C2

1388 B

1379 B

1382 B

1388 C1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
MICHOCÁN

ACTA/INE/MICH/JD03/03-05-24

1384 C2

1385 C3

1384 C1

1381 C1

1379 C2

1381 B

- Con relación a la atención realizada al oficio IEM-SE-1244/2024, por parte de la Presidenta del Comité Distrital de Zitácuaro, se tiene que a través de oficio IEM-CD13/269/2024, allegó la Acta Circunstanciada de Hechos levantada con motivo de la recepción de la documentación y material electoral de las casillas electorales correspondientes al Municipio de Ocampo, de la cual se desprende dicho Comité recibió -de la documentación asegurada y entregada por el Instituto Nacional Electoral- 23 paquetes electorales de la elección de ayuntamiento, así como 20 urnas de la elección de ayuntamiento, recepción la cual, acorde a lo asentado en dicha Acta se realizó con la presencia de las representaciones partidistas de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario y Michoacán Primero, procediéndose a resguardar la misma al interior de la bodega de dicho Comité, de lo cual se realizó el cierre y sellado de la bodega.





ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

- Finalmente, derivado de todo lo anterior, dicha documentación electoral fue trasladada a órgano central de este Instituto, puesto que a través de Acuerdo IEM-CG-219/2024, el cómputo de la elección municipal de Ocampo se determinó se realice por este Consejo General; en ese sentido, a través de Acta Circunstanciada de Hechos levantada por funcionario público con facultades para ello, se procedió a la recepción de la misma. De ello se da cuenta a través de la Acta de referencia, de cinco de junio, de la cual se advierte fue trasladada del Comité Distrital de Zitácuaro a estas instalaciones a través de un vehículo, marca Ford, con placas del estado de Michoacán 1-NKB-31F, mismo que fue custodiado desde su salida del Comité de Zitácuaro hasta su ingreso a este Instituto por elementos de la Guardia Civil, comandados por el oficial Armando Hernández Villanueva y de la cual se señaló no se advertía registro alguno de alteración y para lo cual estuvieron las representaciones partidistas de MORENA y del Verde Ecologista de México.

En razón de las consideraciones anteriores, este Consejo General arriba a las siguientes consideraciones: se encuentra probado que, por lo que va a la sección 1386, casillas básica y contiguas 1 y 2, las urnas fueron quemadas por las personas que de manera arbitraria irrumpieron al interior de las mismas, ello es así, puesto que, de las atenciones a los requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tanto el Enlace Electoral, como la Presidenta del Consejo Municipal de Ocampo -quien incluso anexa evidencia fotográfica-, así como por la Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zitácuaro, así lo refieren, señalando esta última que *urnas de ayuntamientos no se encontró ninguna*.

Ahora, con relación a la sección 1383, casillas básica y contiguas 1 y 2, se tiene del reporte realizado por el Enlace Electoral de este Instituto que las mismas fueron por él recuperadas, así como las diversas de la sección 1387 y, de las cuales, en ambos casos, señala que al llegar a los inmuebles previstos para la instalación de dichas casillas, ya se encontraba resguardando los mismos personal de la Guardia Civil, Guardia Nacional y SEDENA, incluso, en el primero de los casos refiere la escuela se encontraba cerrada y quien tenía las llaves de la misma era una de las escrutadoras, quien no le permitió el acceso al lugar hasta en tanto corroboró la identidad del Enlace.



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

Cobra relevancia señalar que, de los datos proporcionados por quienes previamente han sido enunciados -Enlace Electoral del Instituto, Presidenta del Consejo Municipal de Ocampo de este Instituto, así como la Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zitácuaro- ello es las ubicaciones y nombres de las escuelas donde se alojaron las casillas de las referidas secciones coinciden plenamente con los proporcionados por el Encarte publicado por el Instituto Nacional Electoral, *Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casillas Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 Michoacán*.

Ahora, con relación a las restantes casillas, de la documentación allegada se tiene certeza de que la autoridad administrativa electoral nacional recupero el material electoral de las mismas, acorde a los siguientes datos:

- ❖ Paquetes electorales recuperados por el INE en la elección del Ayuntamiento de Ocampo: 1385 C1, 1386 C2, 1385 B, 1386 B, 1384 B, 1386 C1, 1381 B, 1384 C3, 1385 C3, 1385 C2, 1381 C1, 1382 B, 1380 B, 1378 C1, 1378 B, 1388 C2, 1384 C1, 1384 C2, 1379 B, 1379 C1, 1388 C1, 1379 C2 y 1388 B.
- ❖ Urnas recuperadas por el INE en la elección del Ayuntamiento de Ocampo: 1385 B, 1385 C1, 1384 C2, 1385 C3, 1384 C1, 1381 C1, 1379 C2, 1381 B, 1384 C3, 1379 C1, 1385 C2, 1378 B, 1384 B, 1380 B, 1378 C1, 1388 C2, 1388 B, 1379 B, 1382 B, 1388 C1.

En consecuencia, bajo los razonamientos anteriores, esta autoridad considera tomar en cuenta el total de las boletas electorales que fueron objeto de cómputo por este Consejo General los días 05 y 06 de junio, ello con apoyo en la Jurisprudencia 9/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido:

“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurisdiccional diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público."

Robustece, de igual manera a lo anterior, lo sostenido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el medio de impugnación SG-JDC-143/2022 y SG-JRC-56/2022 acumulado, pues al respecto, dicha autoridad jurisdiccional sostuvo que derivado de no encontrarse en el material electoral motivo de incidencia alteración a los mismos, cualquier posible irregularidad se encontraba subsanada, lo cual permitía constatar la inalterabilidad en los resultados electorales, y de lo cual indicó, por dichas razones no resulta válido invocarse como causales de nulidad las posibles irregularidades, salvo que se hicieran valer vicios propios del recuento.

A mayor abundamiento es de señalar que, la Sala Guadalajara sostuvo en el precedente de mérito que, la actualización de una irregularidad en la cadena de custodia no implica por sí misma la manipulación de los paquetes electorales ni la pérdida de certeza de su contenido, dado que, en todo caso, resulta necesario que, como ya se dijo, a partir de los actos públicos válidamente celebrados se analicen las circunstancias y elementos concretos con que se cuenta en cada casilla para



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

estar en aptitud de determinar si los resultados de las mismas son susceptibles de verificación, como en el presente caso aconteció.

Así, de los resultados anteriores se desprende que la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Michoacán, registrada por la Candidatura Común integrada por los partidos políticos del Trabajo y MORENA resultó ganadora, ya que obtuvo en lo individual y en candidatura común, un total de **3,642** votos, mismos que representan la mayor votación obtenida dentro de la elección que nos ocupa.

SEXTO. Cumplimiento requisitos de la Elección. Señalado lo anterior, para efecto de verificar que se hayan cumplido los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios respecto a la elección del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, se procederá a la revisión del cumplimiento de dichos requisitos:

- a. El Proceso Electoral inició formalmente en términos del artículo 183 del Código Electoral.
- b. El Consejo General a través del Acuerdo IEM-CG-03/2024, aprobó el Acuerdo por medio del cual se emitieron las convocatorias para las elecciones ordinarias de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como para Ayuntamientos, a celebrarse el dos de junio.
- c. Se instaló debidamente el Consejo Municipal de Ocampo, Michoacán, en términos de lo señalado en el artículo 58 del Código Electoral, ante el cual se acreditaron las representaciones de los partidos políticos.
- d. Los Institutos Políticos acreditados ante el Consejo General, presentaron las respectivas solicitudes de registro de las planillas correspondientes para integrar el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 190, fracciones I y V del Código Electoral, en los periodos establecidos para tal efecto.
- e. En relación a tales solicitudes, el Consejo General aprobó los registros correspondientes, por lo que las candidaturas cuyo registro fue aprobado estuvieron en posibilidad de realizar actos de campaña electoral durante el periodo del 15 de abril al 29 de mayo.



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

- f. Este Consejo General fijó el tope de gastos de campaña para cada una de las elecciones del Proceso Electoral, en atención a lo establecido por el artículo 170, párrafo dos, del Código Electoral.
- g. El INE determinó el número, integración y ubicación de las casillas que serían instaladas para la Jornada Electoral.
- h. Se aprobaron los modelos de materiales y documentación electoral que serían utilizados para este Proceso Electoral.
- i. La Jornada Electoral se llevó a cabo el dos de junio, tal y como quedó establecido en el Calendario Electoral, durante la cual se instalaron las casillas, se llevó a cabo su apertura, se recibió la votación de la ciudadanía y, de lo cual, ante las circunstancias extraordinarias que se suscitaron durante el desarrollo de la Jornada Electoral, el Consejo General de conformidad a lo previsto por el artículo 34 fracción XXVI realizó el cómputo supletorio de la elección correspondiente al municipio de Ocampo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del Código Electoral, en relación con lo determinado en el Acuerdo IEM-CG-219/2024.

Con base en lo anterior y toda vez que se realizaron en su totalidad los actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral para elegir al Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, en cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, legales, así como a los principios regentes del voto, este Consejo General considera que debe declararse válida dicha elección.

SÉPTIMO. Acreditación de requisitos. Es importante precisar que, por lo que respecta a la revisión del informe de ingresos y gastos de precampaña, la existencia de resoluciones de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores que, en su caso, imposibilitaran a algún integrante de la planilla para ocupar algún cargo público, así como la verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, dichas cuestiones fueron analizadas y debidamente superadas en el Acuerdo IEM-CG-137/2024, por medio del cual se declaró procedente el registro de la planilla postulada por la Candidatura Común, a integrar el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.

Así también, en relación al cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal y, en lo que corresponde a la planilla que nos ocupa, mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024, aprobado por el Consejo General



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

en Sesión Extraordinaria Urgente de 21 de abril, se realizó el análisis correspondiente, quedando satisfecho el cumplimiento de dicho principio.

Ahora, por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad correspondientes a las candidaturas que integran la referida planilla, los mismos fueron analizados al momento en que fue aprobado su registro por este Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-137/2024, por lo que se tuvieron por acreditados todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para tal efecto, de ahí que no sea dable realizar un segundo análisis toda vez que, a la fecha, este órgano electoral no tiene conocimiento de que se hubiera actualizado causal alguna de inelegibilidad de las y los candidatos que integran la planilla que obtuvo la mayor votación en la elección del pasado 02 de junio, por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales y al no contar con elementos que infieran lo contrario, este órgano electoral concluye que la integración de la planilla postulada por la Candidatura Común para el Municipio de Ocampo, Michoacán, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 119 de la Constitución Local y 13 del Código Electoral.

OCTAVO. Asignación de Regidurías de Representación Proporcional. En atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se debe considerar como ganadora de la elección del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán a la planilla postulada por la Candidatura Común por haber obtenido el mayor número de votos, tal y como se desprende de lo razonado en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

De igual manera y atendiendo al hecho de que se realizaron la totalidad de los actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral, para el caso de elegir el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, este Consejo General determina declarar la validez de esta elección.

Es importante precisar que el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, por lo que respecta a las regidurías señala lo siguiente:

Artículo 18. Los Ayuntamientos de los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras y Regidores de representación proporcional.



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

Los Ayuntamientos de los Municipios de Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coalcomán, Múgica, Sahuayo y Zinapécuaro, y aquellos que sean cabecera de un distrito se integrarán con seis Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras y Regidores de representación proporcional.

Por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

Por tanto, el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, se conformará por una Presidencia Municipal, una Sindicatura, cuatro regidurías por el Principio de Mayoría Relativa y tres regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

En virtud de lo anterior, las regidurías por el principio de representación proporcional serán asignadas conforme a los siguientes resultados obtenidos por los partidos políticos en la elección:

Partido Político	Votación Emitida
PAN	218
PRI	1,265
PRD	160
PT	2,272
PVEM	3,507
MORENA	734
PAN-PRI-PRD	304
PAN-PRI	41
PAN-PRD	7
PRI-PRD	18
PT-MORENA	636
Candidaturas No Registradas	0
Votos Nulos	435
Total	9,597

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Código Electoral, se entenderá, para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional:



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

- Por votación emitida, el total de votos que hayan sido depositados en las urnas del municipio para la elección de Ayuntamiento;

En el caso que nos ocupa, la **votación emitida** fue de **9,597 votos**.

- Por votación válida, la que resulte de restar a la votación emitida los votos nulos, los que correspondan a los candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida, así como la de la planilla que haya resultado ganadora en la elección;

Conforme a lo anterior tenemos que, la **votación válida** en la elección del Ayuntamiento de Ocampo es de **5,150 votos**.

- Por cociente electoral, el resultado de dividir la votación válida entre el número total de regidurías a asignar por el principio de representación proporcional.

Por lo que, con base en lo anterior, **Votación Válida 5150/3** (número de regidurías a asignar en atención a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo), el **cociente electoral** es **1,716.67**

- Por resto mayor, el remanente de las votaciones de cada partido político, coalición o candidaturas independientes, una vez hecha la asignación de regidores, cuando aún haya regidurías por distribuir.

Asignación por cociente electoral:

Partido Verde Ecologista de México: dos regidurías de representación proporcional

Regidores por asignar una vez agotado el cociente electoral: uno.

Restos Mayores de los Partidos Políticos con derecho a asignación de representación proporcional:

Partido Revolucionario Institucional: una regiduría de representación proporcional.



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

El instituto político que tiene el resto mayor más alto es el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, le corresponde la primera regiduría que faltaba por asignar mediante la fórmula aritmética correspondiente.

En razón de lo anteriormente señalado, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente al ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, quedaría de la siguiente manera:

Partido Político	Cargo	Nombre
Partido Verde Ecologista de México	Regiduría Propietaria RP F1	MIGUEL ANGEL TELLEZ SANCHEZ
	Regiduría Suplente RP F1	JOSE DE JESUS VELAZQUEZ GARCIA
Partido Verde Ecologista de México	Regiduría Propietaria RP F2	DIANA LAURA GARCIA GONZALEZ
	Regiduría Suplente RP F2	ADILENE PERFECTO DE LA LUZ
Partido Revolucionario Institucional	Regiduría Propietaria RP F3	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA
	Regiduría Suplente RP F3	JESUS GARCIA QUINTANA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 119 y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 34 fracción XXVI, 53, 207 al 218 del Código Electoral, 13, fracción I del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN, ASÍ COMO LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA ELECTA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PRIMERO. Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General tiene competencia para aprobar el presenta Acuerdo.

SEGUNDO. Una vez realizado el cómputo supletorio, este Consejo General declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, celebrada el 02 de junio del año en curso.



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

TERCERO. La planilla de candidaturas que obtuvo la mayoría de los votos en la elección del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, fue la postulada por la Candidatura Común conformada por los partidos políticos MORENA y Partido del Trabajo, misma que se encuentra integrada conforme al siguiente recuadro:

Partido que postuló: PT	
Municipio: Ocampo	
Candidatura Común: MORENA-PT	
Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	LETICIA ARRIAGA DOMINGUEZ
Sindicatura Propietaria	FAUSTO REYES GARCÍA
Sindicatura Suplente	MAGALI TORRES CASTRO
Regiduría Propietaria F1	ARACELI CASTAÑEDA ARGUETA
Regiduría Suplente F1	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CABALLERO
Regiduría Propietaria F2	MARTIN CRUZ GONZALEZ
Regiduría Suplente F2	ALEJANDRO GONZALEZ GARDUÑO
Regiduría Propietaria F3	CLAUDIA GONZALEZ GARDUÑO
Regiduría Suplente F3	GLORIA AGUILAR MAYA
Regiduría Propietaria F4	GERARDO GUDIÑO GOMEZ
Regiduría Suplente F4	LUIS ANGEL VAZQUZ MODRAGON

CUARTO. Las regidurías de representación proporcional que en términos de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, lograron alcanzar la referida posición son las que se señalan a continuación:

Partido Político	Cargo	Nombre
Partido Verde Ecologista de México	Regiduría Propietaria RP F1	MIGUEL ANGEL TELLEZ SANCHEZ
	Regiduría Suplente RP F1	JOSE DE JESUS VELAZQUEZ GARCIA
Partido Verde Ecologista de México	Regiduría Propietaria RP F2	DIANA LAURA GARCIA GONZALEZ
	Regiduría Suplente RP F2	ADILENE PERFECTO DE LA LUZ
Partido Revolucionario Institucional	Regiduría Propietaria RP F3	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA
	Regiduría Suplente RP F3	JESUS GARCIA QUINTANA

QUINTO. Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General, expedir la Constancia de Mayoría a las y los candidatos integrantes de la Planilla ganadora; así como la constancia de asignación correspondiente a las candidaturas a



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

Regidurías por el principio de Representación Proporcional, que en términos de los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, lograron alcanzar la referida posición.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 190, fracción VIII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como a la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados, a fin de que haga llegar la presente determinación al órgano desconcentrado de Ocampo, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente a los Partidos Políticos de encontrarse presentes sus respectivas representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Especial de carácter permanente el ocho de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana



ACUERDO No. IEM-CG-220/2024

Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN